

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –****RESOLUCIÓN NÚMERO 00002256 DE 21 DIC 2016**

Por medio de la cual se delegan unas funciones del Director General en el Director Técnico de Inspección y Vigilancia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, los Decretos números 2150 de 1995, 110 de 1996, el 2462 de 2013, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011.

Que corresponde al Director General dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, así como los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de la AUNAP.

Que corresponde al Director General en los términos del numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que las funciones del Director General de la AUNAP están consagradas en el artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, las cuales debe cumplir en concordancia con la ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario, entre otras disposiciones de ley.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que en materia de contratación la AUNAP por ser una Autoridad de carácter público se regirá por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, contenidos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios o por aquéllas normas que las sustituyan tal como lo señala el inciso 2° del artículo 20 del decreto 4181 de 2011.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Así mismo, dispuso que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

"Por medio de la cual se delegan unas funciones del Director General en el Director Técnico de Inspección y Vigilancia"

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del Jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación entre otras formalidades establecidas en la Ley.

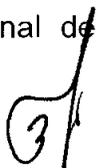
Que la AUNAP cuenta en su estructura con la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, entre otras dependencias.

Que dentro del Decreto 2625 de 2012 "por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y se dictan otras disposiciones" existe el cargo Directivo de Director Técnico de Inspección y Vigilancia Código 0100 Grado 21.

Que el doctor **LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO**, con cédula de ciudadanía No. 72.123.862, ejerce el cargo de Director Técnico de Inspección y Vigilancia, de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 961 de 2 de junio de 2015, debidamente posesionado mediante acta No. 178 de 4 de junio de 2015.

Que en aras de la eficacia y la eficiencia y con el fin de cumplir la misionalidad de la AUNAP, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 Decreto 4181 de 2011, el Director General de la AUNAP puede expedir los actos administrativos que se relacionan con la organización, el funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP; en virtud a que tal como lo preceptúa el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en uso de sus facultades legales.



“Por medio de la cual se delegan unas funciones del Director General en el Director Técnico de Inspección y Vigilancia”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO**, con cédula de ciudadanía No. 72.123.862, en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA** de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA-AUNAP** la suscripción y firma de los actos administrativos, contratos y decisiones que correspondan a las funciones del Director General y que actualmente no se encuentren delegados en otros servidores públicos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación de que trata el artículo primero de esta Resolución tendrá vigencia desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Régimen de delegación: por razones de conveniencia administrativa o legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, el Director General de la AUNAP podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Cuando estas circunstancias se presente el Director reasumirá competencia sin que sea necesario que medie acto alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se deberá publicar en la página web de la AUNAP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

21 DIC 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Elaboró: Guillermo A. Gómez / Contratista Asesor

Revisó: Ailix Acuña Borrero / Asesora del Despacho